Expediente No. 2012-109

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE MARZO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **DAVID HERNANDEZ GARCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** informándole que el presente regresó del Superior. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MARZO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **Del cumplimiento de la decisión adoptada por el Superior.**

Se observa que en decisión del 28 de julio de 2021[1], la H. Corte Suprema de Justicia casó la sentencia dictada por el Tribunal Superior, y modificó y confirmó la condena dictada por esta Unidad Judicial, e indicó que las costas de primera instancia estarían a cargo de la demandada y que las de segundo grado y las del recurso extraordinario, no se causarían.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Finalmente se ordenará que, por la Secretaría del Juzgado, se efectúe la liquidación de costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

2. **De la solicitud de cumplimiento de sentencia.**

Observa el Despacho que a través de memorial del 23 de noviembre de 2021[2], la parte demandante presentó cumplimiento de sentencia, petición que fue reiterada posteriormente.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación

[1] Documento 01. – Pág. 321.
[2] Documento 2. (Expediente digitalizado)

de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho no librará mandamiento de pago en esta providencia, pues dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor de la obligación en el mandamiento ejecutivo, y que además es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ABSTENERSE en este momento proceso de adoptar una decisión, sobre el cumplimiento de sentencia, solicitado por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda y adoptar una decisión de fondo sobre el cumplimiento de sentencia solicitado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 13

CBB